



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MORALES SOLIS COMPAÑIA
LIMITADA

QUE OTORGAN: LOS SEÑORES EDISSON GUSTAVO MORALES
LOPEZ, MARIANA ESTEFANIA MORALES SOLIS Y JUAN RAMON
COLLAGUAZO SOLIS

CUANTIA: \$ 400,00

Dí copias RY

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día once
de noviembre del dos mil diez, ante mí el Notario Sexto de este Cantón

Doctor HECTOR VALLEJO ESPINOZA, comparecen: por una parte, los
señores **EDISSON GUSTAVO MORALES LOPEZ**, casado,
MARIANA ESTEFANIA MORALES SOLIS, soltera y **JUAN**
RAMON COLLAGUAZO SOLIS, soltero, todos por sus propios
derechos.- Los señores comparecientes son: ecuatorianos, domiciliados en
esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y
obligarse a quienes identifiqué con su presencia y con las cédulas de
ciudadanía que me presentan cuyas copias adjunto; y, dicen: Que elevan a
escritura pública el contenido de la siguiente minuta:- SEÑOR
NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase
insertar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA MORALES**
SOLIS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contenida en las
siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Intervienen en el
otorgamiento de esta escritura pública, el señor **EDISSON GUSTAVO**

MORALES LOPEZ, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito, de estado civil casado, la señorita MARIANA ESTEFANÍA MORALES SOLIS, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil soltera; y, JUAN RAMON COLLAGUAZO SOLIS, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito, de estado civil soltero, quienes actuando por sus propios derechos, manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen, y estará regida por los preceptos contemplados en la presente escritura pública.- **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: TITULO I: Del Nombre, domicilio, objeto y plazo; ARTICULO UNO: NOMBRE:** El nombre de la compañía que se constituye es MORALES SOLIS, Compañía Limitada; **ARTICULO DOS: DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es en la Avenida Diez de Agosto N - TREINTA Y UNO - CIENTO OCHENTA Y SIETE y Mariana de Jesús, Edificio Lituma, en la ciudad de Quito, y funciona en la provincia de Pichincha.- Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes; **ARTICULO TRES: OBJETO:** El objeto de la compañía consiste en: Otorgar servicios relacionados con la distribución de electricidad (a comisión o por contrato); Servicios de instalación de cables y otros dispositivos eléctricos; Servicios de instalación de equipos de alarma contra incendios; Servicios de instalación de antenas para edificios residenciales; Otros servicios de instalación eléctrica; Servicios de transmisión de electricidad por cuenta propia; Servicios de



distribución de electricidad por cuenta propia; Servicios de gestión de proyectos en relación con la construcción de obras de ingeniería civil; Servicios de gestión de proyectos en relación con la construcción de plantas y procesos industriales; Servicios de gestión de proyectos en relación con la construcción de otros proyectos; Servicios de acceso y uso de telefonía fija; Servicios de telefonía fija con planes especiales; Otros servicios auxiliares N.C.P.; Transformadores eléctricos; Balastro para lámparas o tubos de descarga; convertidores estáticos; otras bobinas de inductancia; Aparatos eléctricos para empalmar o proteger circuitos eléctricos para hacer conexiones con o en circuitos eléctricos para voltajes superiores a 1000V; Partes y piezas de aparatos de control electrónico o distribución de electricidad; Otros conductores eléctricos, para voltajes no superiores a 1000V; Otros conductores eléctricos, para voltajes superiores a 1000V; Cables de fibras ópticas compuestos de fibras en vainas aislantes separadas; Lámparas eléctricas portátiles diseñadas para funcionar con su propia fuente de energía (excepto lámparas eléctricas para bicicletas, motocicletas o vehículos automotores); artefactos eléctricos de techo y de pared para alumbrado (excepto los de tipo útil); Partes y piezas de lámparas eléctricas de incandescencia o descarga; Partes y piezas de lámparas de arco; Servicios generales de construcción de líneas de comunicación y de energía (cables) de larga distancia; Servicios generales de construcción de otras obras de ingeniería N.C.P.; Servicios comerciales al por mayor prestados a comisión o por contrato, de electricidad; Servicios de reparación de maquinaria y aparatos eléctricos N.C.P.; Servicios de instalación de maquinaria y aparatos eléctricos N.C.P.; y, Servicios inmobiliarios.- En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley;

ARTICULO CUATRO: PLAZO: El plazo de duración de la

Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO
CANTÓN QUITO

500 años
✓ compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura.- La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **TITULO II: DEL CAPITAL: ARTICULO CINCO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES:**

400
#144 ✓ El capital social es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. \$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar americanos de valor nominal cada una: **TITULO III: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN: ARTICULO SEIS:**

NORMA GENERAL: El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente.-

✓ El gerente y el presidente podrán o no ser socio de la compañía;

ARTICULO SIETE: CONVOCATORIAS: La convocatoria a junta general la efectuará el gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la

dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión.- En tales

ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta; **ARTICULO OCHO: QUORUM DE INSTALACIÓN:** Salvo que

la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del

+ 30% ✓ capital social.-Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley.- En esta última convocatoria se expresará que la

junta se instalará con los socios presentes; **ARTICULO NUEVE:**

QUORUM DE DECISIÓN: Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta de los socios presente, los

votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; **ARTICULO DIEZ: FACULTADES DE LA JUNTA:** Corresponde a la



junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada; **ARTICULO ONCE: JUNTA UNIVERSAL:** No obstante lo dispuesto en los articules anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta; **ARTICULO DOCE: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** El presidente será nombrado por la junta general para un periodo de CINCO AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido.- El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.-Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; y, e) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; **ARTICULO TRECE: GERENTE DE LA COMPAÑÍA:** El gerente será nombrado por la junta general para un periodo de CINCO AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido.- El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo doce, de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO
CANTÓN QUITO

las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **TITULO IV: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:**
ARTICULO CATORCE: NORMA GENERAL: La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.- **CUARTA: APORTES:** La suscripción y pago del capital social de la compañía se detalla según el siguiente cuadro:-

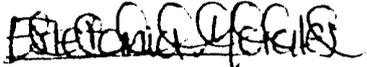
NOMBRE DE SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No DE PARTI CIPACIONES	PORCEN TAJE
EDISSON MORALES LOPEZ	\$ 368,00	\$ 368,00	368	92%
MARIANA MORALES SOLIS	\$ 24,00	\$ 24,00	24	6%
JUAN COLLAGUAZO SOLIS	\$ 8,00	\$ 8,00	8	2%
TOTAL	\$ 400,00	\$ 400,00	400	100%

Las sumas correspondientes al capital pagado han sido depositadas en la cuenta de integración de capital, según certificado que se adjunta.- **QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES:** Para los periodos señalados en los artículos DOCE y TRECE del estatuto, se designa como gerente de la compañía al señor EDISSON GUSTAVO MORALES LÓPEZ, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno seis nueve cuatro cinco cuatro guión seis, y como presidente de la misma a la señorita MARIANA ESTEFANÍA MORALES SOLIS, con cédula de ciudadanía número uno siete uno seis seis tres tres dos seis guión seis.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los contratantes acuerdan autorizar al señor Abogado William Ricardo Yáñez Calero, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo necesarias para su perfecta validez.- **HASTA AQUÍ LA**



MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que ha sido elaborada por el señor Abogado William Ricardo Yáñez Calero, con matrícula profesional número diez y siete guión dos mil diez guión ciento quince.- Para la celebración de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue la misma a los señores comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes; y, firman conmigo en unidad de acto.- De todo cuanto doy fe; así como de que los otorgantes me han presentado sus respectivos documentos de Identificación.-


SR. EDISSON GUSTAVO MORALES LOPEZ
C.C. 1801694546.


SRA. MARIANA ESTEFANIA MORALES SOLIS
C.C. 1716633266


SR. JUAN RAMON COLLAGUAZO SOLIS
C.C. 170866119 - 2.



Dr. Héctor Vallejo
NOTARIO SEXTO
CANTÓN QUITO

0000005



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

10 DE NOVIEMBRE DE 2010

Mediante comprobante No. **776974709** el (la) Sr. **SR. EDISSON MORALES LOPEZ** consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00** por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

MORALES SOLIS CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO				
1	EDISSON MORALES LOPEZ	US \$.		368.00 ✓
2	MARIANA MORALES SOLIS	US \$.		24.00 ✓
3	JUAN COLLAGUAZO SOLIS	US \$.		8.00 ✓
TOTAL				400.00 ✓

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del **0.50** % anual, la misma que será reconocido únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Atentamente,
Margarita Maldonado Galarza
Ejecutiva de Negocios
Agencia Alameda

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración



Dr. Hector Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO
QUITO - ECUADOR

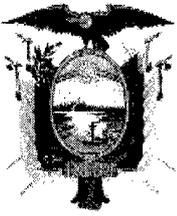
A3331122

RAZON.- Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.IJ.DJC.Q.10.005643, de fecha veinte y ocho de diciembre del dos mil diez, tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía MORALES SOLIS CIA. LTDA. otorgada ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, de fecha once de noviembre del dos mil diez, de la aprobación de la Constitución de la Compañía MORALES SOLIS CIA. LTDA., aprobación hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a treinta de marzo del dos mil once.

Héctor Vallejo Espinoza
SEXTO DEL CANTÓN QUITO
Sr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

10333

HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
QUITO - ECUADOR



0000006

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 28 de diciembre del 2.010, bajo el número **1275** del Registro Mercantil, Tomo **142.**- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MORALES SOLIS CIA. LTDA.**", otorgada el 11 de noviembre del 2.010, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **698.**- Se anotó en el Repertorio bajo el número **16031.**- Quito, a dieciocho de abril del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.**-



DR. HÉCTOR CAVILANES PREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO, SUPLENTE.-



HG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0006007

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

17929

Quito,

- 8 JUL. 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MORALES SOLIS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL